



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, trece (13) de agosto de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de agosto de 2020.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Luis Enrique Guevara Olascoaga
Demandado	Rogelio Enrique Camacho Navarro
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00039.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 06 de febrero del 2019.

Del expediente se observa que por auto de fecha 06 de febrero del 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado Rogelio Enrique Camacho Navarro, por desconocerse su domicilio o lugar de notificación, realizándose en debida forma conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P.

Cumplidas estas exigencias y con la finalidad de darle continuidad al proceso se nombró como curador ad-litem del demandado al Doctor. Alejandro Sierra Rhenals, quien notificado del auto de mandamiento de pago el día 28 de julio de 2020 vía correo electrónico, guardo silencio.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 7% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$1.400.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00039.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1fed4b685cbac012414a3d866d0b6eb2be5dc57183e85f3c8d6395987080905

Documento generado en 13/08/2020 11:46:20 a.m.